



## RESOLUCIÓN No 156-CSUP-2025

### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el primero y quinto inciso del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 356, primer inciso, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta tercer nivel" y en el segundo inciso dispone que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

**Que**, el primer inciso del Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

**Que**, los incisos b), e), f) e, i) del Art. 18 de la LOES, disponen: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";



**Que**, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado";

**Que**, el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NACDGERCGC15-000q0004, publicado en R.O. No. 414, del 12101/2015, dispone la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos;

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;



**Que**, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

**Que**, el Art. 18 del Estatuto Universitario, establece: “El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”; y,

**Que**, los literales f) y h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC disponen: “f) Establece aranceles universitarios con respecto a la garantía constitucional de gratuidad de la educación (...) h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir la presente reforma al:

### **REGLAMENTO DE ARANCELES UNIVERSITARIOS DE LA UPEC**

**Art. 1.- Ámbito.** - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi para las y los estudiantes regulares de la UPEC que pierden el derecho a la gratuidad responsable; de los estudiantes no regulares; estudiantes que optan por una segunda carrera; estudiantes externos de los Centros de Complementación Académica de la Universidad; y, usuarios de los servicios universitarios.

**Art. 2.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular y fijar el cobro de aranceles y matrículas para los estudiantes de grado y Centros de Complementación Académica, de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, conforme a las disposiciones establecidas por los órganos de control de la Educación Superior.

Los programas de posgrado se registrarán por un reglamento específico, de acuerdo con su naturaleza académica y los lineamientos establecidos por el órgano competente.

**Art. 3.- Pérdida de la Gratuidad definitiva.** - El estudiante que, en términos acumulativos, pierda más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.



Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

Asimismo, los estudiantes que ya hayan obtenido un título de tercer nivel en una institución de educación superior pública y opten por cursar una segunda carrera, deberán acogerse a lo dispuesto en el presente reglamento, sin derecho a la gratuidad.

Los valores aplicables para este grupo de estudiantes serán establecidos con base en los costos óptimos de cada carrera, determinados por la universidad conforme a criterios técnicos, administrativos y financieros. La Dirección Financiera será la encargada de establecer y actualizar estos valores anualmente

Además, la pérdida definitiva de la gratuidad se aplicará a los estudiantes que sean reportados por la SENESCYT, en los procesos de acceso a la educación superior.

**Art. 4.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad.** - Los estudiantes de la UPEC perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas reprobadas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes alcance máximo al 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubieren reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente



documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Superior Universitario Politécnico, podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico y nivel de carrera respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**Art. 5.- De los estudiantes extranjeros.** - Los estudiantes extranjeros podrán acceder a la gratuidad de la educación superior pública únicamente cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana vigente. En concordancia con el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán beneficiarios del derecho a la gratuidad:

a) Los estudiantes extranjeros que cuenten con residencia permanente legal en Ecuador, y que no hayan obtenido previamente un título de tercer nivel en una institución de educación superior pública.

b) Los refugiados reconocidos, oficialmente por el Estado ecuatoriano, en el marco de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, quienes accederán a la gratuidad bajo los mismos términos y condiciones que los ciudadanos ecuatorianos.

El acceso a este beneficio se regirá por los principios de igualdad, no discriminación y solidaridad.

**Art. 6.- Reconocimiento de estudios para continuar en ejercicio del derecho a la gratuidad.** - Si un estudiante realiza el cambio de carrera en la UPEC o de otra IES, por una sola vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad, siempre que haya aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de un período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

**Art. 7.- Del reingreso.** - Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en la Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.



**Art. 8.- Cobros permitidos en la UPEC.** - La UPEC sólo podrá establecer cobros complementarios relativos a la provisión de los siguientes servicios:

- a) De hospedaje y alimentación;
- b) Transporte y movilización diaria desde y hacia la Institución;
- c) Servicio de parqueadero;
- d) Servicios de copiado e impresión u otros especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la UPEC de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

De igual manera, se podrá establecer el cobro, de forma voluntaria de los aportes de los estudiantes a las asociaciones, federaciones o agremiaciones estudiantiles siempre que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

En caso de matrículas especiales y/o extraordinarias que no hayan sido justificadas conforme el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, y Art. 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, numeral 5), último inciso y en concordancia a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el estudiante pagará el valor por matrícula y el valor correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la Institución, éste, valor debe ser redondeado al número entero inmediato superior.

Se prohíbe el cobro a los estudiantes regulares por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la UPEC.

**Art. 9.- De la aplicación de matrículas y aranceles para carreras y centros académicos.** –

La UPEC realizará los cobros por concepto de matrículas y aranceles de acuerdo con las siguientes consideraciones:



**a) Arancel de Primera Matricula por Asignatura:**

$$\left( \frac{(\text{Porcentaje primera Matricula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera})}{\# \text{Promedio de asignaturas por nivel}} \right)$$

**b) Arancel Segunda Matricula por Asignatura:**

$$\left( \frac{(\text{Porcentaje segunda Matricula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera})}{\# \text{Promedio de asignaturas por nivel}} \right)$$

**c) Arancel Tercera Matricula por Asignatura:**

$$\left( \frac{(\text{Porcentaje tercera Matricula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera})}{\# \text{Promedio de asignaturas por nivel}} \right)$$

**Donde:**

Costo óptimo semestral por carrera= (costo óptimo por carrera del año anterior a la matricula, entregado por la Senescyt) / 2

Porcentaje Primera Matricula= 35%

Porcentaje Segunda Matricula= 40%

Porcentaje Tercera Matricula= 45%

# Promedio de asignaturas por nivel:

$$\left( \frac{\# \text{Asig. de la malla} + \# \text{Niveles de Inglés} + \# \text{Asig. de complementación}}{\# \text{Niveles de carrera}} \right)$$

El costo para el curso de nivelación se lo hace de acuerdo con el valor aprobado por el Consejo Superior Universitario, que es de Usd. 233,00: El cálculo del costo de cada asignatura se realizará de manera proporcional al número total de asignaturas que componen el curso de nivelación en cada una de las



carreras de la UPEC. Para los Centros de Complementación Académica, el costo por asignatura se distribuirá de acuerdo con la carrera, utilizando la misma tabla de distribución. De este modo, cada carrera tendrá su costo correspondiente por asignatura, basándose en el número de asignaturas.

En el caso de la segunda matrícula, se aplicará un incremento del 10% y para la tercera matrícula, se sumará un aumento adicional del 15% sobre la tarifa ya incrementada.

Cuando el Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas, CIDEN, modifique la modalidad académica de bimestral a semestral, y el estudiante curse únicamente una asignatura durante el período semestral, el arancel correspondiente será calculado de forma proporcional, multiplicando por dos el valor del arancel bimestral vigente, dado que el período semestral comprende 16 semanas de clases efectivas, equivalentes a dos bimestres.

Si la modalidad cambia de semestral a bimestral, y el estudiante curse una asignatura en un solo bimestre, el arancel se calculará como la mitad del valor correspondiente al período semestral, en proporción a la duración del curso y la prestación del servicio académico.

Se calcula el costo promedio por asignatura, este valor se redondea al número entero más cercano, el costo por asignatura es de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>FACULTAD/CARRERA</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>No. Asignaturas</b>	<b>Costo por cada asignatura</b>
<b>Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación</b>			
Licenciatura en Enfermería	Presencial	6,00	39,00
Licenciatura en Laboratorio Clínico	Presencial	7,00	33,00
Licenciatura en Educación Inicial	Semipresencial	5,00	47,00
Licenciatura en Educación Básica	Semipresencial	5,00	47,00
Licenciatura en Multimedia y Producción Audiovisual	Presencial	5,00	47,00
Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Presencial	5,00	47,00

<b>Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales</b>			
Ingeniería en Agropecuaria	Presencial	6,00	39,00
Ingeniería en Alimentos	Presencial	6,00	39,00
Licenciatura en Turismo	Presencial	4,00	58,00
Ingeniería en Computación	Presencial	5,00	47,00
Medicina Veterinaria	Presencial	6,00	39,00
<b>Facultad de Comercio Internacional, Integración, Administración y Economía Empresarial</b>			
Licenciatura en Administración de Empresas	Presencial	5,00	47,00
Licenciatura en Administración Pública	Presencial	5,00	47,00
Licenciatura en Comercio Exterior	Presencial	5,00	47,00
Ingeniería en Logística y Transporte	Presencial	5,00	47,00
Licenciatura en Contabilidad y Auditoría	En línea	5,00	47,00

**Matrícula** = corresponde al 10% del valor total de los aranceles que tome el estudiante en un periodo académico específico, sea ordinario o extraordinario.

Para facilitar el cálculo y el cobro de los aranceles para los estudiantes que han perdido la gratuidad por haber obtenido previamente un título de tercer nivel en una universidad pública (primera matrícula), o por haber reprobado asignaturas y cursan en segunda o tercera matrícula, se aplicará redondeo hacia arriba al número entero más cercano. Además, se calculará el 10% del valor de la matrícula, que también se redondeará al número entero más cercano. Finalmente, se incluirá el costo del seguro de vida.

Las carreras o centros de la UPEC se ubican de acuerdo con la siguiente tabla, para la asignación a cada una de ellas del costo óptimo.

ID GRUPO	DESCRIPCIÓN GRUPO	FACULTAD	CARRERA	MODALIDAD
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, Pesca y Veterinaria	FIACA	Agropecuaria	Presencial
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, Pesca y Veterinaria	FIACA	Alimentos	Presencial
12	Informática	FIACA	Computación	Presencial
15	Servicios de salud a excepción de odontología y medicina	FIACA	Enfermería	Presencial
18	Servicios, gestión ambiental y seguridad	FIACA	Turismo	Presencial
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	FIACA	Medicina Veterinaria	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Administración Pública	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Administración de Empresas	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Comercio Exterior	Presencial
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, Pesca y Veterinaria	FCIIAEE	Logística y Transporte	Presencial
1	Educación	FCIIAEE	Educación Básica	Semipresencial
2	Educación con Uso de Laboratorio	FACSCE	Laboratorio Clínico	Presencial
1	Educación	FACSCE	Educación Inicial	Semipresencial
12	Informática	FACSCE	Multimedia y Producción Audiovisual	Presencial
10	Ciencias	FACSCE	Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Contabilidad y Auditoria	En línea



Cada vez que se cree una nueva carrera, se deberá asignar a un grupo específico para la asignación del costo óptimo.

El costo de la matrícula y los aranceles correspondientes al Internado Rotativo para las carreras del campo específico de la salud será cobrado anualmente, y se calculará en función del número de módulos que comprenda dicho internado. El pago deberá realizarse en un solo pago. Esto se encuentra en concordancia con lo establecido en el Artículo 284 de la Codificación Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, que dispone que, para las carreras del campo de la salud que requieren internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta fase de formación será de carácter anual y el costo de cada módulo estará determinado por el costo óptimo del periodo Académico

**Art. 10.- De la aplicación de derechos y prórrogas.**- La UPEC realizará los cobros por concepto de derechos y prórrogas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

No	DETALLE	VALOR EN DÓLARES
1	Matrícula CIDEN para estudiantes externos	85.00
2	Matrícula en Centros Complementarios estudiantes externos	85.00
3	Matrícula en Centros para servidores y funcionarios de la UPEC	100.00
4	Examen de ubicación de idiomas para estudiantes externos	20.00
5	Examen de suficiencia de idiomas para estudiantes externos	100.00
6	Duplicado de Título	80.00
7	Duplicado de credencial de usuario de la biblioteca	5.00
8	Inscripción para la opción de titulación mediante Trabajo de Integración Curricular o Examen de Carácter Complexivo, en casos de pérdida definitiva de gratuidad y/o cambio de modalidad de titulación	100.00

9	Prórroga del segundo periodo académico ordinario para culminar y aprobar el trabajo de titulación de grado y/o ECC	188.00
10	Actualización y aprobación de conocimientos para estudiantes de grado que finalizaron sus estudios entre 1 hasta 10 años contados a partir del último periodo académico	375.00
11	Certificados a usuarios externos y estudiantes no regulares	10.00

**Art. 10.1.- Formas de Pago.** - El pago de matrículas, aranceles y otros valores institucionales deberá realizarse a través de los mecanismos establecidos por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en concordancia con la normativa vigente se establece que los pagos podrán realizarse mediante:

- a) Transferencias o depósitos bancarios a las cuentas institucionales autorizadas.
- b) Pago en línea a través de plataformas electrónicas habilitadas por la universidad, en caso de estar disponible.
- c) Pagos con tarjeta de crédito o débito,
- d) En efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio.

En caso de que no exista una agencia del banco en la ciudad donde la UPEC mantenga la cuenta rotativa de ingresos, los pagos deberán efectuarse conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del presente documento.

En caso de optar por la modalidad detallada en los literales b) y c), el usuario deberá tener en cuenta que el pago puede estar sujeto a una comisión adicional, la cual es determinada por la entidad emisora de la tarjeta y no depende de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. La Universidad no asume responsabilidad por cargos adicionales aplicados por las instituciones financieras.

**Art. 11.- Devolución de aranceles.** - Los estudiantes que decidan retirarse voluntariamente o por causas fortuitas o de fuerza mayor, siempre que estas sean debidamente justificadas y aprobadas por el Consejo Académico o el Consejo de Facultad, podrán solicitar el reembolso proporcional o total del arancel pagado para el período académico correspondiente.

Para iniciar el proceso de reembolso, deberán presentar en la Dirección Financiera de la Universidad una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Universitaria. Dicha solicitud debe incluir:



- La resolución de aprobación del retiro.
- La factura que justifique el pago.
- Una copia de la cédula de identidad.
- Un certificado bancario del estudiante.

El plazo máximo para solicitar la devolución del arancel es de 30 días, contados a partir de la emisión de la resolución de retiro.

La Dirección Financiera verificará los valores que corresponden a devolver y luego informará a la Máxima Autoridad para obtener la autorización de pago y proceder con el trámite de reembolso.

En el caso que los estudiantes, realizaron el depósito por concepto de matrícula y aranceles, pero no hayan legalizado la matrícula, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, cobrará el 10% de gastos administrativos, del monto a devolver.

Cuando un estudiante realice el pago por concepto de examen de ubicación de idiomas o examen de suficiencia de idiomas, debe canjear el depósito por la factura correspondiente en la Unidad de Tesorería. Esta factura deberá ser presentada el día del examen. En caso de no presentarse, el monto depositado no será reembolsado.

#### **Art. 12.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**MATRÍCULA.-** Se pagará por pérdida de gratuidad parcial o definitiva, Carreras adicionales; y, para los estudiantes extranjeros que no se acogen a la gratuidad.

**VALOR DEL ARANCEL POR ASIGNATURA Y/O MÓDULO.-** Es el valor que la UPEC cobrará al estudiante por asignatura o modulo, aplicado a estudiantes de carreras, centros de Complementación académica en relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

**CERTIFICACIONES.-** Contenidos programáticos, promoción, de suficiencia idiomas, cultura física y Tic; y, otros documentos públicos para estudiantes no regulares y que pierden la gratuidad definitiva de la educación y usuarios externos que soliciten documentos generados por actos administrativos por los órganos de gobierno y dependencias o unidades académicas o administrativas de la Universidad por solicitud individual de documentos.

**DUPLICADO TITULO.-** Copia certificada de título de grado por medio de solicitud del interesado.



## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera es la unidad responsable para determinar el procedimiento el registro y control de aranceles.

**SEGUNDA.-** La Dirección de TIC será la unidad responsable de actualizar periódicamente los parámetros de cálculo de los valores a ser cobrados en el sistema integrado de la Universidad.

**TERCERA.** Los valores correspondientes a programas, cursos, talleres y demás actividades de educación continua serán determinados, recaudados y administrados conforme al Reglamento de Educación Continua y Prestación de Servicios de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Asimismo, los estudiantes de posgrado estarán sujetos a lo dispuesto en su propio reglamento específico.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la reforma al reglamento de Aranceles Universitarios de la UPEC, aprobado mediante Resolución No. 020-CSUP-2025, y toda norma que oponga a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico a los 24 días del mes de julio del 2025.

PhD. Jorge Mina Ortega

**PRESIDENTE**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del jueves 24 de julio de 2025.

MSc. Marcela Pozo Mejía.

**SECRETARIA (E)**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

Calle Antisana y Av. Universitaria  
Telf: (06) 2980837 - 2984435  
info@upec.edu.ec  
www.upec.edu.ec  
Tulcán - Ecuador